JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
DISTRITO DE SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de Octubre dos mil trece (2013).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación No. 70001 – 33 – 33- 002 – 2013 -00225-00
Demandante: *María Isabel Cárdenas Piñero*
CC No. 64.573.330
Demandado: *Departamento de Sucre.*

Encontrándonos en el momento para admitir, se observa que existe un factor que ocasiona *la inadmisión* de la demanda en referencia presentada a través de este medio de control –art.162 CPACA y 612 del CGP-.

Por ello, se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia –art. 170 ibídem- para que,

- Readecue la primera pretensión de la demanda ya que el acto administrativo no coincide con el aportado. [1]

Se tiene a la Dra. Ingris María Yepez Carpintero abogada titulada, portadora de la T.P. Nº 175.693 del C.S. de la J. y C.C. Nº 64.699.904 como apoderada en los términos y extensiones del poder conferido, encontrándose vigente su tarjeta profesional.

De no subsanarse, podrá rechazarse la demanda como se consagra en las normas anteriores.

NOTIFIQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa

Gum

[1] Fl.15-16.